RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto dos de dos mil veintiuno.

Interlocutorio	355
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO
Demandante:	GLORIA ELCY LOPEZ BOTERO
Demandada:	LUIS FERNANDO NARANJO ARCILA
Radicado:	05-001-31-10-014-2020-0034-00
Providencia:	Termina Desistimiento Tácito

La señora **GLORIA ELCY LOPEZ BOTERO** por intermedio de apoderada judicial, propuso demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO, la que fue admitida mediante auto del 13 de febrero de 2020, notificado por anotación en cuadro de estados del mismo mes y año, pero posteriormente como la sentencia debe tener decisiones sobre las obligaciones de cuidado y protección de los hijos menores de edad, de conformidad con el artículo 389 del CGP, entre estos asuntos esta la cuota alimentaria y lo regulado adolecía de una corrección; en consecuencia, se procedió a requerir a las parte para realizarla y poder dictar la providencia respectiva.

Transcurrido el término de ejecutoria del auto de requerimiento y aún más tiempo, sin cumplir tal requerimiento, por auto del pasado 16 de diciembre del año 2020, se ordenó requerir para que realizara el cumplimiento de la carga procesal o de un acto a cargo de la parte demandada, cuan es procurar el cumplimiento de lo ordenado por auto del 10 de marzo, SO PENA de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta decisión, sin que se haya cumplido con dicha carga, SE DECLARE LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.

De acuerdo con el contenido del artículo 317 del Código General del Proceso se configura el desistimiento tácito, bajo la siguiente preceptiva: "*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ---1. Cuando para continuar el trámite dela demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".*

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación…".

En el presente asunto, la parte demandante asumió una conducta contumaz frente al requerimiento realizado por el despacho; y por tanto, habrá de emitirse la decisión que corresponde a un acto de esta naturaleza, es decir, se declarará terminado el proceso por la falta de interés de los demandantes para continuar con la litis.

Como consecuencia de lo anterior se procederá a la devolución de los documentos aportados sin necesidad de desglose y una vez ejecutoriada esta providencia, se enviará el expediente al archivo definitivo, previa desanotación de su registro. No hay lugar a costas. Sin medidas cautelares para levantar.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Devuélvanse los anexos, con la anotación respectiva de que trata el Art. 317 del Código General del Proceso. En firme este auto procédase al archivo del expediente.

TERCERO. –Sin medidas cautelares para levantar. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Juez

Firmado Por:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Familia 014 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f511d8bc40a991ba2045d8eb740cc10a1d729684a978b781d7d0c5c67ba5518d

Documento generado en 02/08/2021 02:35:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica